

AUTO No. 02093

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al Radicado No. 2011ER73700 del 21 de junio de 2011, se realizó visita técnica el día 29 agosto de 2011, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EXTINTORES EUROPA** identificado con la matrícula Mercantil No. 01474115, de propiedad del señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80382141, ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17 Sur, barrio hipotecho de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el **Concepto Técnico No.14517 del 25 de octubre de 2011**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

AUTO No. 02093

- 6.2** El establecimiento **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, incumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003 al no contar con dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en el desarrollo de su actividad comercial.

(...)"

Que posteriormente, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, con ocasión del Radicado No. 2011ER149366 del 21 de junio de 2011, realizo nueva visita técnica el día 03 de Enero de 2012, al establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 00176 del 04 de enero de 2012**, el cual señala en unos de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6 CONCEPTO TECNICO:

- 6.1** El establecimiento **EXTINTORES EUROPA** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.
- 6.2** El establecimiento **EXTINTORES EUROPA** no dio total cumplimiento al Requerimiento 2011EE130627 del 14/10/2011, por lo tanto se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar las medidas correspondientes.
- 6.3** El establecimiento **EXTINTORES EUROPA** incumple con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 al no garantizar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en el desarrollo de su actividad comercial, a pesar de contar con dispositivos de captación, extracción y control de emisiones

(...)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante **Radicado No. 2012EE134015** del 06 de noviembre de 2012 al señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.382.141, en calidad de propietario del establecimiento denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA** ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17 barrio hipotecho de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará las siguientes actividades:

"(...)

1. *Adecuar el área destinada para las labores de pintura, de tal forma, que las emisiones generadas durante el desarrollo de la actividad económica no causen molestias a*

Página 2 de 11

AUTO No. 02093

vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

2. *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas*
3. *Allegar a esta secretaria certificado de la matricula mercantil del citad establecimiento, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio*

(...)"

Que el citado radicado fue recibido por el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ**, el día 8 de noviembre de 2012, tal como se evidencia en el acuso de recibido que obra dentro del expediente SDA-02-2015-7020.

Que en atención al Radicado No. 2013ER005670 del 16 de enero de 2013, la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la dirección de control ambiental de esta secretaria, realizo otra visita técnica de inspección el día 22 de marzo de 2013, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 06003 del 27 de agosto de 2013**, en el cual concluyo en alguno de sus apartes:

"(...)

6 CONCEPTO TECNICO:

- 6.1** *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y el Decreto 1697 de 1997.*
- 6.2** *De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, dio cumplimiento al Último Requerimiento No. 2012EE134015 del 06/11/2012.*
- 6.3** *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, debe dar cumplimiento al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.4** *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, no ha demostrado el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

(...)"

AUTO No. 02093

Que con ocasión al anterior concepto técnico, se realizó requerimiento mediante **Radicado No. 2014EE104614 del 25 de junio de 2014**, al señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.382.141, en calidad de propietario del establecimiento en mención, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará las siguientes actividades:

1. *Implemente un ducto y/o instalar dispositivos de control de olores para el horno de secado, asegurando la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores, impidiendo causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
2. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control (Ciclón y filtro de mangas). El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
3. *Remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados*

Que el citado radicado fue recibido por el señor **MIGUEL A. JIMENEZ**, el día 27 de junio de 2014, tal como se evidencia en el acuso de recibido que obra dentro del expediente SDA-02-2015-7020.

Que en atención al Radicado No. 2012ER148724 del 04 de diciembre de 2012 y verificación al Requerimiento No. 2014EE104614 del 25 de Junio de 2014, un funcionario de la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo visita técnica el día 18 de diciembre de 2014, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosférica y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, dando origen al **Concepto Técnico No. 00811 del 28 de enero de 2015**, el cual concluyo lo siguiente:

"(...)

6 CONCEPTO TECNICO:

- 6.1 *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.2 *El establecimiento EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a vecinos y transeúntes.*

AUTO No. 02093

6.3 El establecimiento *EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA*, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 104614 de 25/06/2014, según se evaluó en el numeral 5.1. del presente Concepto Técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte la ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en el artículo, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)".

Así pues, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de

AUTO No. 02093

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En ese orden de ideas, la ley 1333 de 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1° estableció:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En concordancia con lo expuesto, el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera. Así como con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, en su artículo 1° Numeral 1, se concluye que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, “*expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*” de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se

Página 6 de 11

AUTO No. 02093

instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron con el Radicado No. 2011ER73700 del 21 de junio de 2011, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, acorde a lo plasmado por el citado artículo 308, Así mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Por otra parte la mencionada ley 99 de 1993, en su artículo 70 dispone:

Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Ahora bien, por otra parte la ley 1333 de 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en el párrafo de su artículo 1° establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. (...).

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo establece el artículo 3 de la misma ley, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada ley sancionatoria señaló lo que "...se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las

AUTO No. 02093

normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente,...”, y así mismo sostiene en su parágrafo 1° que “...en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (...)”.

Posteriormente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que “...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 56 dispone las funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios de la siguiente manera:

Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, (...):

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

Que una vez analizados los resultados consignados en los **Conceptos Técnicos Nos. 14517 del 25 de octubre de 2011, 00176 del 04 de Enero de 2012, 06003 del 27 de Agosto de 2013 y el 00811 del 28 de Enero de 2015**, se observa que el señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.382.141, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, identificado con la matricula Mercantil No. 01474115, ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17, barrio hipotecho de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas

Página 8 de 11

AUTO No. 02093

con lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a vecinos y transeúntes del sector; así mismo, incumple lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con un plan de contingencia para los sistemas de control (ciclón y filtro de mangas) empleados en la cabina para la aplicación de la pintura electrostática.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y **los conceptos técnicos 14517 del 25 /10/2011, 00176 del 04/01/2012, 06003 del 27/08/2013 y el 00811 del 28/01/2015**, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.382.141, en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 01474115, ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17, barrio hipotecho de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 y el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.382.141, en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 01474115, ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17, barrio hipotecho de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas al Parágrafo Primero del Artículo 17 y el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.382.141, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, identificado con matricula mercantil No. 1474115, ubicado en la carrera 68 A No. 1 - 17, barrio hipotecho de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Página 9 de 11

AUTO No. 02093

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7020

Elaboró:

JULIE ANDREA AVILA TAPIERO	C.C: 1020714305	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160903 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
Revisó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016

Página 10 de 11

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	JIMENEZ SIERRA LUIS ROBERTO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002119848
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80382141
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150820
Fecha de Matrícula	20110712
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4759 - Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
- * 2029 - Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
- * 2592 - Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 68 A NO. 1 17
Teléfono Comercial	4190990
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 68 A NO. 1 17
Teléfono Fiscal	4190990
Correo Electrónico	extintoreseuropa@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXTINTORES EUROPA INDUSTRIA COLOMBIANA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C

Señor(a):

LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA
CARRERA 68 A No. 1 - 17, BARRIO HIPOTECHO, LOCALIDAD DE KENNEDY

Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 02093 de 2016

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02093 del 19-11-2016 LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80382141 y domiciliado en la Carrera 68 A No. 1 - 17, Barrio Hipotecho, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2015-7020
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 1

472

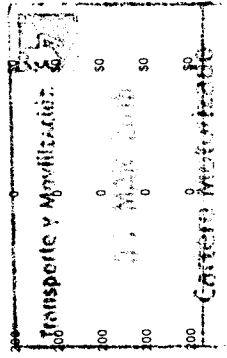
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9410463

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN915883443CO	CATALINA BLANCO DAVILA	CARRERA 7 No. 72 - 76	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883457CO	LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA	CARRERA 68 A No. 1 - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883485CO	METALURGICAS BOGOTA S.A - METALBOGOTA S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 7 No. 38 - 75	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883474CO	TINTORERIA MUNDIAL DE PROCESOS LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 34 No. 9 - 43	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883488CO	INVERSIONES CARDEMAS CRUZ I.C. LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	DIAGONAL 16 No. 112 A - 58 (NOMENCLATURA ACTUAL)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883491CO	APARTAMENTOS CIUDAD OLIVAR - P.H. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 181 No. 76 - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883505CO	NEIDY YAMILLE CASTRO PARRA	CALLE 6 SUR No. 71 D - 54 LOCAL 102	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883514CO	NELSON HUMBERTO LUIS LINARES	AV. CARRERA 70 No. 72 - 37	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883528CO	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ RUEDA	AV. PRIMERA DE MAYO No. 38 B - 09	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883531CO	MARIA ODILIA CASTAÑEDA BALLESTEROS	CARRERA 47 No. 94 A - 25 INT 19	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883545CO	ISMAEL ALCUSTO RODRIGUEZ HURTADO	CARRERA 27 No. 67 - 68	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883559CO	JUAN CARLOS TAUTIVA CABEZAS	AV. PRIMERA DE MAYO No. 75 - 61 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883562CO	LLANOVER GAITA OTAVO	CARRERA 93 D No. 6 C - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883578CO	HUINDAI DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AUTOPISTA NORTE CON CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883580CO	HEINER SEBASTIAN BONILLA ESTEPA	CALLE 132 No. 48 - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915883593CO	HEINER SEBASTIAN BONILLA ESTEPA	CARRERA 56 A No. 128 C - 25	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9410463

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 119 | PESO TOTAL (kg): 24

FECHA PREAMISIÓN: 07/03/2018 17:10:20

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

Bryan...
[Firma]

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas
Identific. y Movilización: 33
17 MAR 2018
Cafete Nictenzate

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del Impositor Inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



Sub total: \$638.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$638.700



RN915883457CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN915883457CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA

Dirección: CARRERA 68 A No. 1 - 17

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110831305

Fecha Pre-Admisión:
07/03/2018 17:10:20

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014
L. 77 Dec. Modificación 07/02/2014

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9410463

Fecha Pre-Admisión: 07/03/2018 17:10:20

1111
568

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: CIT AUTO 2093-2016 AR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3778931
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA
Dirección: CARRERA 68 A No. 1 - 17
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110831305
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111568

Peso Físico(grams): 200
Peso Volu. Físico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Falecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A



11114731111568RN915883457CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 septiembre de 2014
El usuario debe asegurar personalmente sus bienes asegurados del momento en que son recibidos en el destino usual. A 77 transportar sus bienes asegurados para recibirlos en el destino usual. Para obtener más detalles consulte el sitio web de Envíos Certificados 472.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento consulte 472.com.co

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2015-7020
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

472 Motivos de Deregulación	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: C.C. 1.033.688.467	Observaciones: S 414 1-15/23
	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: C.C. 1.033.688.467	Centro de Distribución: C.C.	Observaciones: S 414 1-15/23	Observaciones: S 414 1-15/23

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2015-7020 se ha proferido el AUTO No. 02093, Dado en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de noviembre de 2016 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **LUIS ROBERTO JIMENEZ SIERRA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**